

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2047

08 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **LEONOR CASTRO ORTEGA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 4895 DEL 27 DE OCTUBRE 2017.**

Persona a notificar: **LEONOR CASTRO ORTEGA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 12 No. 8 - 67**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 08 de Noviembre de 2017

Señora:

LEONOR CASTRO ORTEGA
CARRERA 12 No. 8 - 67
Celular: 3206280360- 7347403
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 4895 DEL 27 DE OCTUBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2047** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 4895 DEL 27 DE OCTUBRE 2017.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INERNA No. 55644”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS – 4895

Armenia, 27 de Octubre de 2017

Señora:

LEONOR CASTRO ORTEGA

CARERA 12 No. 8-67

Teléfono: 3206280360- 7347403

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2017RE5928 DEL 17/10/2017

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que la condición de desocupación del predio identificado con contrato No. **55644** no fue notificado en debida forma ante la Empresa prestadora y de conformidad con los requisitos legales anteriormente relacionados. Por tanto el usuario se vio en la necesidad de realizar repetidas reclamaciones verbales las cuales fueron resueltas a su favor, procediendo a las respectivas reliquidación a las que legalmente hubo lugar, respecto del consumo facturado bajo la modalidad de promedio en los meses de junio, julio, agosto, y septiembre de 2017.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “*En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”.

En este orden de ideas y conformidad con lo anteriormente expuesto, la entidad no encuentra procedente efectuar deducción adicional respecto de los valores facturados por concepto de acueducto y alcantarillado,

ya que como se informó en su debido momento las reclamaciones verbales fueron atendidas y solucionadas favorablemente para la usuaria,

Respecto de la tarifa cobrada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, fue posible evidenciar que efectivamente se viene aplicando la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación, desde el mes de junio de 2017, más para el mes de Octubre se facturo tal servicio como si el predio se tratara de dos unidades sin explicación o evidencia alguna que así lo soporte, razón por la cual se encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la deducción total de los valores facturados sobre el contrato No. 55644, por concepto de una unidad No residencial , y que se mantenga exclusivamente la facturación respecto a una unidad residencia Estrato 5 MEDIO ALTO, actualmente desocupada. De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 "DESOCUPADO" Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad para que no se efectúe cobros de consumo promedio hasta que la condición de desocupado persista, en los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.